

Viernes 15 de Abril

de 1842 NUM. 45.

PROVINCIA DE  GUADALAJARA.

Boletín Oficial



Señas.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Interesando al servicio nacional la captura de D. Agustin Brumcoski, soldado de la compañía de tiradores del Regimiento Caballeria de Lusitania número 13 que desertó el día 12 del corriente desde Alcalá de Henares cuyas señas se espresan á continuacion: prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia incluso los de esta Capital practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para lograr su captura, y si fuere habido le remitan con toda seguridad, á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Guadalajara 13 de Abril de 1842.=Benigno Quirós y Contreras.

Señas.

Edad 27 años.=Estatura cinco pies y cuatro pulgadas.=Pelo y cejas rubias.=Ojos pardos.=Color moreno.=Nariz regular y barba poca.=Va bestido de paisano con una manta y gorra de Nacional.

Interesando al servicio nacional la captura de Angel Lopez desertor del presidio peninsular de la Coruña, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia incluso los de esta Capital, practiquen las mas esquisitas diligencias en su busca, y si fuese habido, le remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe Político de aquella provincia.=Guadalajara 10 de Abril de 1842.- Benigno Quirós y Contreras.

Edad 27 años.=Pelo y cejas negros.=Ojos azules.=Nariz regular, barba poca.=Color trigueño.=Cara regular.=Estatura alta.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Junta suprema de sanidad del Reino ha hecho presente al Sr. Gefe político de esta Provincia, que con grave perjuicio de la salud pública y con notoria infraccion de las leyes vijentes ecsisten en muchos pueblos de esta provincia Cirujanos que se intrusan en el egercicio de la Medicina. Para evitar este abuso en beneficio de la humanidad doliente, la Diputacion Provincial se ha servido acordar se prevenga á todos los Ayuntamientos el que bajo ningun concepto permitan que los facultativos de Cirujia traspasen los limites de sus facultades y que los profesores de farmacia no despachen los medicamentos sino en el caso de que las recetas sean de persona competentemente autorizada; en la inteligencia que se ecsijirá la responsabilidad á los que dejen de cumplir esta orden.=Guadalajara 10 de Abril de 1842.=Benigno Quirós y Contreras.=Presidente.=P. A. de la D. P.=Casimiro Lopez Chavarri.=Secretario.

Depositaria de la Escma. Diputacion provincial

Estado de entradas y salidas de caudales en esta depositaria en el mes de Marzo de 1842

ENTRADAS.

Por ecsistencia del mes anterior... 14717 27
Por atrasos de repartimientos hechos en el año de 1840 y anterior

res para gastos de la secretaría de la Diputación Provincial.	7130	22
Por cuenta del repartimiento ejecutado en el presente año para atender á los gastos del presupuesto provincial.	4729	9
Por atrasos de los cinco reales de los exceptuados del servicio de la Milicia Nacional con destino al sostenimiento de los suprimidos Salvaguardias.	4305	16
Por id. del repartimiento para capacitades y mozos de brigada.	77	
Por id. id. de medicos de baños.	1794	
Por el diez por ciento impuesto sobre el producto de carboncos	560	
Total de Entradas.	33312	30

SALIDAS.

Por la correspondencia de oficio de la Diputación en los meses de Diciembre de 1841 y Enero del año actual.	1374	1
Por el valor de 26 arrobas de carbon.	85	22
Por haberes á las amas de cria de los niños espositos en los meses de Enero y Febrero y gastos de embalturas.	7759	24
Al inspector de escuelas de la provincia.	1000	
Al profesor de la escuela practica de niños de esta capital.	1100	
Al impresor por su haber en los meses de Diciembre y Enero últimos con arreglo á contrata.	733	10
Por la correspondencia de oficio de la Subinspeccion de la Milicia Nacional y meses de Diciembre y Enero anteriores.	85	22
A los catedráticos del instituto de segunda enseñanza por sus haberes del mes de Diciembre.	2124	30
Por sueldos de secretaria en el mes de Enero.	6793	33
Total de Salidas.	21057	6

RESUMEN.

Entradas.	33312	30
Salidas.	21057	6
Ecsistencia para Abril.	12255	24

Lo que se inserta en el boletin oficial por

disposicion de la Esma. Diputacion provincial para conocimiento de los pueblos. Guadalajara 8 de Abril de 1842.=Gumersindo Gutierrez.= V.º B.º=Benigno Quirós y Contreras

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO NUM. 161.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia el remate de dos suertes de tierra en término de la villa de Lupiana que correspondieron á las Geronimas de Guadalajara y Brihuega, de 27 suertes de tierra que en término de Cubillas correspondieron á las Monjas de Santiago de Sigüenza y de San Roman de Medinaceli del edificio Monasterio de San Bartolomé de Lupiana, sito en sus inmediaciones y término de la misma villa; y ultimamente del edificio convento de Carmelitas Descalzos de la villa de Pastrana extramuros de la misma villa, segun por menor se anunciaron en los Boletines oficiales números 12, 13, 14, 15, 27 y 38 de Enero, Febrero y Marzo últimos: Cuyos cuatro remates se han de celebrar el dia 25 de Mayo proximo desde las once de la mañana á la una de su tarde en las salas Consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de primera instancia y escribania de D. Alberto Laguna, con asistencia del Comisionado Principal de Rentas y arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente y con citacion del Procurador síndico de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir á hacer sus proposiciones al sitio dia y hora que quedan citados. Guadalajara 13 de Abril de 1842.=P. S. D. C. P.=Rafael Viejo Medrano.

Continua el Proyecto de Ley organica De la contabilidad legislativa.

Inserto en el número 44.

TITULO II.

Cuentas de los Ministros.

Art. 41. El Gobierno por medio del Ministro

de Hacienda, y en virtud de decreto del Rey, presenta á las Córtes en el primer mes de la legislatura anual la *cuenta provisional* del presupuesto del año inmediato anterior.

Art. 42. Para la formacion de esta cuenta provisional, cada Ministro pasa al de Hacienda con la anticipacion necesaria la particular de su departamento, documentada con certificaciones de la contabilidad superior respectiva, que acrediten: primero, las cantidades que ha recibido para cubrir sus obligaciones de aquel año, las que le restan por recibir, los créditos pendientes y el sobrante ó déficit; y segundo, la inversion verificada de aquellas en cada uno de los artículos de gastos, expresando el estado en que se hallen y la posibilidad de su satisfaccion con dichos créditos pendientes. Lo mismo se verificará respecto de los créditos adicionales, especiales, y extraordinarios.

Art. 43. El Ministro de Hacienda comprende en la cuenta de su Ministerio la de la administracion de la Hacienda publica y la de la Tesorería.

La cuenta provisional de la administracion de la Hacienda comprende por provincias y ramos la imposicion, repartimiento y cobranza de las contribuciones y rentas, presentando su estado al principio y fin del año. En esta cuenta y la de la Tesorería, tanto provisionales como definitivas, se comprende por capítulo separado la cuenta de atrasos, que expresará las cantidades cobradas por este concepto correspondientes á cada año, asi como las que han caducado, sea por razon de credito, ó sea por razon de débito del Estado.

Art. 44. La cuenta provisional de la Tesorería presenta: primero, el cargo formado por el remanente del año último, por los ingresos efectuados en el de la cuenta, con distincion de contribuciones corrientes y de atrasadas, asi como de metálico y de papel; segundo, la data compuesta por la distribucion de fondos efectuada á cada uno de los Ministerios y Caja de Amortizacion por los créditos pendientes á favor de los mismos; tercero, la diferencia entre el cargo y la data, explicacion de sus causas y aplicacion de los sobrantes para complementar el presupuesto.

Art. 45. Al mismo tiempo que el ajuste definitivo del presupuesto de un año, presentara el Gobierno á las Córtes la cuenta definitiva de la administracion del mismo.

Art. 46. La cuenta definitiva de cada Ministerio en un año comprende todas las operaciones de cargo y data respectivas á él, las cuales pueden ser efectuadas desde el principio al fin del ejercicio del mismo, que conforme al art. 13 se entiende desde 1.º de Enero de él

hasta 30 de Setiembre del inmediato siguiente.

Art. 47. Todas las cuentas de cada Ministerio se formarán siempre con uniformidad y en un orden del todo consiguiente al del presupuesto.

Art. 48. Estas cuentas definitivas se justificarán con relaciones en extracto y la cantidad al frente de los documentos originales de cargo y descargo, certificadas por la Contaduría general.

Art. 49. La Direccion general de la deuda del Estado formará tambien su cuenta anual provisional y definitiva en la misma forma y tiempo que los Ministerios. El de Hacienda resume esta cuenta por capítulo separado y preferente en la suya respectiva.

Art. 50. Las cuentas anuales definitivas de los Ministerios las resume en una sola general el Ministro de Hacienda, la cual presenta á las Córtes acompañada de aquellas.

Art. 51. Con un año de posterioridad á la presentacion de la cuenta definitiva de los presupuestos, y en conformidad de ella, presenta el Gobierno á las Córtes la *cuenta general de la administracion del Estado*.

Art. 52. Forma esta cuenta la Contaduría general del reino; la examina, censura y comprueba el Tribunal mayor de Cuentas, despues que haya examinado y finiquitado todas las cuentas parciales de los diversos establecimientos que administran, recuerdan y distribuyen la Hacienda nacional en todos sus ramos, y el Ministro de Hacienda la autoriza con su firma para presentarla á las Córtes.

Art. 53. Los resultados de la cuenta general de la administracion del Estado han de ser iguales á los de las cuentas definitivas de los presupuestos del mismo año. En caso de aparecer alguna diferencia, se explicará circunstanciadamente la causa, dándose completa solucion de ella.

Art. 54. La cuenta general de la administracion del Estado comprende cinco especiales, á saber: primera, la cuenta de las contribuciones y rentas públicas, ó sean de Valores; segunda, la cuenta de los gastos públicos, ó sean de Distribucion; tercera, la cuenta de la Tesorería; cuarta, la cuenta de la administracion provincial y municipal; y quinta, la cuenta de la deuda nacional.

En tanto que la Hacienda de las provincias de Ultramar no se uniforme en su administracion y contabilidad con la establecida en la Península, asi su cuenta como su presupuesto se formarán con separacion por

el mismo método indicado para los presupuestos y cuentas de la Península.

Art. 55. La cuenta de las contribuciones y rentas explica en cada ramo de ellas: primero, los derechos del Estado contra sus contribuyentes y deudores; segundo, la recaudación verificada sobre ellos; tercero, los créditos que quedan por cobrar; cuarto, los informes y observaciones conducentes á dar perfecto conocimiento de los impuestos, sus tipos, cuotas, productos, los actos y objetos sobre que recaen, y el tanto por ciento que cuesta su recaudación.

Art. 56. La cuenta de gastos públicos presenta: primero, el resumen de las cuentas definitivas de los presupuestos con la situación de ellos al principio y al fin del ejercicio fenecido; la comparación entre los ingresos presupuestos y la recaudación efectuada y entre los créditos abiertos á cada Ministerio para el pago de sus obligaciones, y los pagos definitivamente ejecutados; segundo, el resumen de los derechos de los empleados del Estado por consecuencia de los servicios que le han hecho en el ejercicio completo del año de la cuenta; tercero, los pagos que se les han efectuado, y los créditos que les quedan por pagar; cuarto, el importe de los créditos extraordinarios y especiales decretados para gastos de estas mismas clases no comprendidos en los presupuestos, su estado durante el ejercicio completo del año de la cuenta, y el resultado para el presupuesto provisional del inmediato siguiente.

Art. 57. La cuenta de la Tesorería comprende: primero, todos los actos de ingresos y movimiento de fondos verificados por los diversos recaudadores, depositarios y tesoreros del Estado; segundo, la emisión y amortización de títulos de la deuda flotante del Tesoro; tercero, los pagos verificados por la Tesorería y todas sus dependencias; y cuarto, el sobrante ó la falta entre los fondos y los gastos públicos.

Art. 58. La cuenta de la administración provincial y municipal presenta en resumen por provincias: primero, el importe de los presupuestos de ingresos acreditados á las diputaciones provinciales y á los ayuntamientos; segundo, el de la recaudación efectiva de los ramos que los constituyen; tercero, el de los presupuestos de gastos aprobados; cuarto, el de los pagos definitivamente realizados; quinto, el resultado en

crédito ó débito para el presupuesto del año inmediato siguiente: sexto, y por fin, la explicación y observaciones conducentes á la mas completa inteligencia de los datos que resultan.

La cuenta de la administración provincial y municipal la forma en resumen el Ministerio de la Gobernación, y la confronta la Contaduría general del reino.

Continuará.

ANUNCIOS.

El partido de Cirujano de la villa de Fuentes en esta Provincia, se halla vacante, su dotación consiste en noventa fanegas de trigo, cobradas por el facultativo en las heras, carga de leña por vecino, la retribución del Señor Cura párroco, y libre de contribución ordinaria. Los aspirantes que gusten hacer solicitud á él, las dirigirán francas de porte al ayuntamiento hasta el primero de Mayo próximo en que se proveerá, dando principio á ejercer el 24 de Junio siguiente.

El partido de Alveitar de la villa de Tamajon se halla vacante, con su anejo Retiendas, que produce cuarenta y dos fanegas de trigo cobradas por el mismo Alveitar en las heras. Los aspirantes á él, dirigirán francos de porte al Ayuntamiento sus solicitudes hasta el veinte y nueve del próximo Mayo que se proveerá.

El partido de Cirujano de la villa de Medranda, con su anejo Castilblanco distante un cuarto de legua uno de otro, se halla vacante, su dotación consiste en ciento veinte y cinco fanegas de trigo, cobradas por el facultativo en las heras, y por separado lo que pagan los Sres. Curas. Los profesores que gusten interesarse en el podrán dirigir los memoriales francos de porte al Ayuntamiento hasta el 22 del próximo Mayo en que se adjudicará.

En el Boletín número 41 por el que se anuncia el registro de una mina hecha por D. Isidro Encabo que se espresa llamarse *Pepita*. lease la *Perla*.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.